



Consejo

Distr. general
9 de julio de 2014
Español
Original: inglés

20º período de sesiones
Kingston (Jamaica)
14 a 25 de julio de 2014

Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por parte de la Cook Islands Investment Corporation

I. Introducción

1. El 27 de diciembre de 2013, el Secretario General de la Autoridad de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada, de conformidad con el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona ([ISBA/19/C/17](#), anexo), por la Cook Islands Investment Corporation (CIIC). El área solicitada está incluida entre las áreas reservadas para la Autoridad con arreglo al anexo III, artículo 8, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (la Convención).

2. De conformidad con el artículo 20, párrafo 1 c) del reglamento, el Secretario General, por medio de una nota verbal de fecha 30 de diciembre de 2013, notificó a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a la misma. El Secretario General incluyó el examen de la solicitud como uno de los temas del programa de la Comisión Jurídica y Técnica en su reunión celebrada del 3 al 13 de febrero de 2014.

II. Metodología para el examen de la solicitud por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión en el examen de la solicitud

3. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con el artículo 6 del anexo III de la Convención, era necesario que en primer lugar



determinara objetivamente si el solicitante había cumplido los requisitos contenidos en el reglamento, en particular con respecto a la forma de las solicitudes; si el solicitante había asumido las obligaciones y seguridades especificadas en el artículo 14 del reglamento, y si tenía la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración. Con posterioridad, la Comisión debía determinar, con arreglo al artículo 21, párrafo 4 del reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto para la exploración contenía disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas y la protección y preservación del medio marino, y si aseguraría que las instalaciones se erigirían de modo que no causasen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. El artículo 21, párrafo 5 del reglamento establece:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

4. Al examinar el plan de trabajo propuesto para la exploración de nódulos polimetálicos, la Comisión tuvo en cuenta los principios, las políticas y los objetivos relativos a las actividades en la Zona, según lo dispuesto en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones a puerta cerrada celebradas los días 6, 7 y 10 de febrero y 7 y 8 de julio de 2014.

6. Antes de comenzar un examen detallado de la solicitud, la Comisión invitó a Paul Lynch, Comisionado de minerales de los fondos marinos de las Islas Cook, acompañado por Michael Henry, Director de Cook Islands Investment Corporation y Jacques Paynjon, asesor especial, a que presentaran la solicitud. Posteriormente, los miembros de la Comisión hicieron preguntas para aclarar algunos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión a puerta cerrada para examinar detalladamente la solicitud. Tras el examen inicial, la Comisión también decidió solicitar al Presidente de la Comisión que transmitiese una lista de preguntas por escrito al solicitante, por conducto del Secretario General. Aunque se recibieron respuestas del solicitante, la Comisión no dispuso de tiempo para completar el examen de la solicitud. La Comisión decidió aplazar el examen de la solicitud, que se reanudaría con carácter prioritario en su próxima reunión, que se celebraría en julio de 2014. Las respuestas por escrito presentadas por el solicitante, que complementaban las partes equivalentes de la solicitud formulada originalmente, fueron tenidas en cuenta por la Comisión en su posterior examen del mes de julio.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Identificación del solicitante

7. El nombre y la dirección del solicitante son los siguientes:

- a) Nombre: Cook Islands Investment Corporation;
 - b) Dirección: Main Road, Avarua, Rarotonga, Islas Cook;
 - c) Dirección postal: P.O. Box 733, Avarua, Rarotonga, Islas Cook;
 - d) Número de teléfono: +682 29 193;
 - e) Número de teléfono móvil: +682 55 331;
 - f) Dirección de correo electrónico: paul.lynch@cookislands.gov.ck
8. Representante designado por el solicitante:
- a) Nombre y título: Mark Brown, Ministro Responsable;
 - b) Dirección: la misma que la anterior;
 - c) Número de teléfono: el mismo que el anterior;
 - d) Número de teléfono móvil: el mismo que el anterior;
 - e) Dirección de correo electrónico: la misma que la anterior;
 - f) Lugar de inscripción y principal centro de actividad/domicilio: Avarua, Rarotonga, Islas Cook.
9. El solicitante declara que la empresa es de propiedad enteramente estatal. La empresa estatal fue establecida de conformidad con el artículo 3 de la Ley de sociedades de inversión de las Islas Cook de 1998 (en su forma modificada), que se incluye en la solicitud. El solicitante tiene su oficina registrada en la Oficina del Ministro Responsable en las Islas Cook. En el certificado de patrocinio, el Estado patrocinante añade que el solicitante está sometido al control efectivo y soberano del Gobierno de las Islas Cook, debe cumplir la legislación de las Islas Cook y es controlado por el Gobierno de las Islas Cook.

B. Patrocinio

10. El Estado patrocinante es Islas Cook.
11. La fecha de depósito del instrumento de adhesión de las Islas Cook a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la fecha de consentimiento en quedar obligado por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el 15 de febrero de 1995.
12. El certificado de patrocinio es de fecha 18 de diciembre de 2013 y fue firmado por Mark Brown, Ministro Responsable del Gobierno de las Islas Cook. En el certificado de patrocinio se declara que el Estado patrocinante asumirá la responsabilidad de Estado patrocinante de conformidad con los artículos 139 y 153, párrafo 4 y el anexo III, artículo 4, párrafo 4 de la Convención. En una carta de fecha 18 de diciembre de 2013, el solicitante expresa que el Estado patrocinante ha iniciado medidas con arreglo al artículo 4 del anexo III de la Convención para finalizar y aprobar legislación, reglamentos y medidas administrativas nacionales, a fin de asegurar el cumplimiento por las personas sometidas a su jurisdicción.

C. Área solicitada

13. El área solicitada abarca un total de aproximadamente 75.000 km² en la zona de fractura de Clarion-Clipperton del Océano Pacífico. Está próxima al área reservada por G-TEC Sea Mineral Resources NV. El área solicitada abarca tres subpartes no continuas, adyacentes a las subpartes del área de exploración asignada a G-TEC Sea Mineral Resources NV. Las coordenadas y la ubicación general del área solicitada se muestran en el anexo del presente documento.

D. Otra información

14. El solicitante no ha concertado previamente ningún contrato con la Autoridad.
15. La solicitud incluye un compromiso por escrito, de fecha 18 de diciembre de 2013, y firmado por Mark Brown, Ministro Responsable, en el que se expresa que el solicitante cumplirá el artículo 14 del reglamento.
16. El solicitante ha pagado un derecho de 500.000 dólares de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 19 del reglamento.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

17. Los siguientes documentos técnicos e información se presentaron en la solicitud:
- a) Información relativa al área solicitada:
 - i) Los límites del área solicitada por medio de una lista de coordenadas geográficas, de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84;
 - ii) Un mapa del área solicitada;
 - b) Una copia del certificado de constitución;
 - c) Certificado de patrocinio;
 - d) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración;
 - e) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración;
 - f) El plan de trabajo para la exploración;
 - g) Obligaciones por escrito;
 - h) Programas de capacitación.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

18. La Comisión señaló que el Estado patrocinante había presentado una declaración, de fecha 18 de diciembre de 2013, en la que se afirmaba que el solicitante tiene capacidad financiera para sufragar los costos estimados del plan de trabajo propuesto para la exploración.

B. Capacidad técnica

19. La Comisión señaló que el Estado patrocinante había concertado un acuerdo con G-TEC Sea Mineral Resources NV con el fin de garantizar que el solicitante obtendría el apoyo y la asistencia conjuntos necesarios para cumplir sus obligaciones previstas en el plan de trabajo propuesto para la exploración. En particular, el solicitante tendría acceso a los recursos y capacidades técnicas de G-TEC Sea Mineral Resources NV. El solicitante y G-TEC Sea Mineral Resources NV adoptarían un enfoque complementario para garantizar un método científico más lógico, minimizar los costos, evitar la superposición de estudios y garantizar el acceso a los datos pertinentes de los reconocimientos *in situ*. Además de los cruceros llevados a cabo por el solicitante, G-TEC Sea Mineral Resources NV recopilaría datos durante los cruceros anuales que realice en el área del solicitante y en nombre de este. El solicitante afirma además que esto le permitiría superar el umbral financiero relacionado con la solicitud sin afectar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el plan de trabajo. La Comisión acoge con beneplácito la cooperación propuesta entre el solicitante y G-TEC Sea Mineral Resources NV en la realización de cruceros de exploración conjuntos, que reducirían los costos de movilización y optimizarían los resultados. Reconociendo la importancia que el solicitante ha atribuido a la complementariedad entre su solicitud y el contrato con G-TEC Sea Mineral Resources NV, la Comisión también hizo hincapié en que cada plan de trabajo aprobado en forma de un contrato tenía que llevarse a cabo y supervisarse separadamente en los informes sobre las actividades que cada contratista debía presentar anualmente.

20. La Comisión recibió información técnica relativa a los conocimientos, las aptitudes y el equipo de exploración, con inclusión de posibles naves de investigación, ecos sonda de haces múltiples, sistemas de remolque profundo, así como vehículos operados por control remoto y equipos de muestreo para las investigaciones.

21. También se facilitó a la Comisión información relativa a la prevención, reducción y control de la contaminación y otros peligros y sobre los posibles impactos en el medio ambiente marino. El solicitante declaró que aplicaría un enfoque riguroso para gestionar los riesgos ambientales de modo que no se planteen riesgos graves para el medio ambiente marino. El solicitante mencionó asimismo que G-TEC Sea Mineral Resources NV, su socio industrial, contaba con importantes recursos disponibles en buques y plataformas de aguas profundas, que se podrían desplegar si se produjera un incidente importante.

VI. Examen de los datos y la información presentados a los fines de la aprobación del plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos

22. De conformidad con el artículo 18 del reglamento, la solicitud incluye la siguiente información a efectos de la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarlo, con inclusión del programa para el primer período de cinco años;

b) Una descripción del programa de estudios oceanográficos y ambientales de referencia, de conformidad con el reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales publicados por la Autoridad, que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre él;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 12 1) del reglamento;

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el primer período de cinco años.

VII. Programa de capacitación

23. La Comisión señaló que el programa de capacitación propuesto, dedicado especialmente a jóvenes profesionales de países en desarrollo, consistía en becas, en cooperación con determinadas universidades, pasantías y prácticas en las empresas del solicitante y de su asociado, incluyendo la participación en campañas en el mar, así como una formación profesional específica en el mar. El solicitante señala asimismo que la gama precisa de oportunidades de capacitación, programas y calendarios, se diseñarían en consulta con la Autoridad y el Estado patrocinante. La Comisión destacó que en la elaboración del programa de capacitación, el solicitante y el Secretario General deben velar por que dicho programa estuviera en consonancia con las recomendaciones para la orientación de contratistas y Estados patrocinantes relativas a los programas de capacitación de conformidad con los planes de trabajo para la exploración, formuladas por la Comisión durante su 19º período de sesiones ([ISBA/19/LTC/14](#)).

VIII. Conclusión y recomendaciones

24. Tras examinar los datos presentados por el solicitante, que se resumen en las secciones III y VII *supra*, la Comisión está convencida de que la solicitud se ha presentado en debida forma y en conformidad con el reglamento, y que el solicitante es un solicitante calificado, según se define en los artículos 4 y 9 del anexo III de la Convención y en el artículo 17 del reglamento. La Comisión está asimismo convencida de que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del reglamento;
- b) Ha asumido las obligaciones y seguridades especificadas en el artículo 14 del reglamento;
- c) Posee la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración.

25. La Comisión señala que no son aplicables ninguna de las condiciones previstas en el artículo 21, párrafo 6 del reglamento.

26. Con respecto a la propuesta de plan de trabajo para la exploración, la Comisión está convencida de que esa propuesta:

- a) Brindará una protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- b) Brindará protección y preservación del medio marino;
- c) Asegurará que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

27. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 21, párrafo 5 del reglamento, la Comisión recomienda que el Consejo apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por Cook Island Investment Corporation.

Anexo

A. Lista de coordenadas del área solicitada

<i>Longitud</i>		<i>Latitud</i>
Subparte 1		
-128.58333		15.33333
-127.83333		15.33333
-127.83333		15.25000
-127.76667		15.25000
-127.76667		14.33333
-128.00000		14.33333
-128.00000		12.00000
-127.71667		12.00000
-127.71667		11.66667
-128.58333		11.66667
-128.58330		13.57600
-128.25000		13.57600
-128.25000		13.91670
-128.16670		13.91670
-128.16670		14.00000
-128.08330		14.00000
-128.08330		14.25000
-128.15220		14.25000
-128.15220		14.62500
-128.20830		14.62500
-128.20830		14.75000
-128.58330		14.75000
-128.58333		15.33333
<i>Longitud</i>		<i>Latitud</i>
Subparte 2		
-126.7000		15.7333
-126.0000		15.7333
-126.0000		13.7500
-126.2500		13.7500
-126.2500		14.3333
-126.7000		14.3333
-126.7000		15.7333
<i>Longitud</i>		<i>Latitud</i>
Subparte 3		
-125.3333		16.2333
-124.3333		16.2333
-124.3333		16.0667
-123.9520		16.0667
-123.9520		14.0833
-125.0000		14.0833
-125.0000		13.7500
-125.3333		13.7500
-125.3333		16.2333

B. Mapa de la ubicación general del área solicitada

